

Colegio
de Profesionales
en Servicio Social
de la Provincia de Córdoba



Código de Ética del Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba

Segunda edición / 2008

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

FUNDAMENTOS:

A iniciativa del Tribunal de Disciplina del Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba, en el mes de Agosto del 2003, se conforma la Comisión de Ética, con el fin de que lleve adelante la tarea de revisión del Código de Ética.

Esta propuesta de elaboración del Anteproyecto es aprobado en la Asamblea Anual Ordinaria del año 2003 dentro del marco legal de la Ley 7342, de la creación del Colegio de Profesionales de Servicio Social, que enuncia en el Título 1, Capítulo. 1, Art.:4 "...son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:...inc.:e) "...*velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley*".

El Titulo II- Capitulo 1- Art.9 .inc.k, establece "...*aprobar o reformar los Estatutos o los Códigos de Ética, a propuesta del Consejo Directivo....*"

Asimismo en el Título II, Capítulo II, en el Art.11, establece que: "El Consejo Directivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:... enunciando en el inc. d) "... *Proponer el Estatuto y Código de Ética profesional a los fines de aprobación por Asamblea...*"

Cabe consignar que en este sentido se pronuncia la Federación Internacional de Trabajo Social (F.I.T.S.) que plantea que es responsabilidad de las asociaciones miembros "...*desarrollar y actualizar regularmente los Códigos de Ética o Directrices Éticas, consecuentes con lo declarado por este organismo.*" Información que debe ser transferida a los/las trabajadores sociales y Escuelas de Trabajo Social: "...Las/los trabajadores sociales deben actuar con arreglo al código o directrices de ética vigentes en su país. Estos códigos, generalmente, incluyen orientaciones más detalladas de la práctica ética específica de cada contexto nacional".

La necesidad de reactualización coincide con el movimiento nacional e internacional que se viene gestando en nuestra profesión, y que

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

busca poder consensuar un Código de Ética capaz de responder a las inquietudes y demandas de los/las profesionales, que intervienen en la crítica y compleja realidad social.

Es así que la información obtenida por el censo sobre "Ejercicio profesional de Servicio Social en la Provincia de Córdoba", efectuado entre los años 2003-2004, fue uno de los principales insumos que permitió tener conocimiento actualizado y fidedigno del accionar de los/las colegas ante los dilemas éticos y sobre todo, poder efectuar un análisis contextual de las instituciones y políticas sociales vigentes.

En este proceso de diseño del Anteproyecto de Modificación del Código de Ética se consideró como necesario la difusión de la temática a través de la Revista "Confluencias", editada por el C.P.S.S.P.C., como medio viable para que los/las colegas participen en la revisión del Código de Ética apelando así, al concepto de solidaridad y compromiso para dar contenido a todo lo que creemos que debe contemplar un Código de Ética, representativo del *sentir, pensar y hacer de las/los profesionales del Trabajo Social*.

Otra vertiente importante fue la búsqueda y consulta bibliográfica que permitió una visión de las diversas concepciones, de posturas existentes y a la vez encontrar aquellos principios filosóficos, referidos a la Ética que sirvan de líneas rectoras no sólo para el presente sino para lograr su perdurabilidad en el tiempo porque consideramos que *"cuando se legisla se conoce el presente y se predice el futuro"*. Asimismo, sirvió de base para el trabajo de la Comisión, la lectura de los Códigos de Ética en vigencia de otras provincias de nuestro país y de otros países, entre ellos se pueden mencionar Brasil, Uruguay, Chile como así también los postulados y principios de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (F.I.T.S.).-

Simultáneamente la comisión colaboró con el Tribunal de Disciplina en la elaboración de documentos como aportes provinciales para la Comisión Nacional de Ética y participó en las reuniones de dicha Comisión Nacional con la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales en Servicio Social que se llevaron a cabo en las provin-

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

cias de Buenos Aires, Mendoza, Rosario, Córdoba, que tenían como objetivo consensuar la formulación de un Código de Ética Nacional y el del MERCOSUR.-

Cabe destacar los aportes de profesionales del ámbito de la Filosofía como del Derecho y de los/las colegas que participaron en el “Encuentro para analizar los dilemas éticos en los ámbitos de trabajo”, en el año 2004, organizado junto a la Comisión Gremial del Colegio de Profesionales y el Centro de Egresados de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba.

Paralelamente se crearon espacios de discusión con los /las integrantes del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina, otras Comisiones del Colegio Profesional como así también consultas a colegas, en forma personal e institucional.

Se pretende concluir en un Código de Ética que responda a los intereses colectivos y no sólo sea fruto de quienes han sido designadas para cumplir con este objetivo. *Las normas compartidas deben ser el resultado de una construcción del conjunto profesional.*

En este sentido, el Código de Ética es un factor de identificación y de autonomía del Servicio Social y/o Trabajo Social como profesión, ya sea en el conjunto de las actividades humanas, ya sea frente a las demás profesiones. A su vez, el Código constituye un importante punto de apoyo y documento institucional para *orientar, defender y proteger al ejercicio profesional en concordancia con los principios.*

El Servicio Social está obligado a actualizarse redefiniendo estrategias y resignificando el marco ético para adecuarse a las nuevas demandas donde necesariamente deben intervenir consideraciones de tipo ético, entendiendo la Ética, como una práctica reflexiva de la libertad. *Si no hay libertad, no hay ética.*

En consecuencia acordamos reformar el Código de Ética Profesional para afirmar un compromiso con valores que operativamente se traducen en derechos y deberes éticos. Crear un nuevo consenso del cual seamos los legítimos hacedores que nos comprometa con la ética en el ejercicio cotidiano de nuestra profesión.

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

TITULO I:

Principios fundamentales

Art. 1: La interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Código de Ética deberá hacerse de conformidad a los siguientes principios:

1. Compromiso profesional con los derechos y libertades proclamados en la Constitución de la Nación Argentina, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pactos de Derechos Humanos Universales y Regionales de jerarquía constitucional.
2. Reconocimiento de la libertad, la justicia social, la igualdad, la solidaridad y la inclusión social, como valores éticos – políticos fundamentales de la profesión.
3. Respeto por el ejercicio responsable de la libertad como expresión del derecho a la autodeterminación de la persona.
4. Compromiso ineludible con la justicia social y la igualdad promoviendo la universalidad de las políticas públicas para atender la cuestión social.
5. Reafirmación y defensa de la democracia estimulando los procesos de participación social en particular, de los sectores más vulnerables para la gestación de las políticas públicas.
6. Compromiso profesional para la construcción democrática de las instituciones que vinculan a la profesión.
7. Compromiso profesional para el impulso de mecanismos que fortalezcan y garanticen la adopción de procesos de transparencia en el diseño, ejecución y control de las políticas públicas.
8. Respeto a la diversidad en general y protección contra toda forma de discriminación, opresión y dominación.
9. Reconocimiento al pluralismo de corrientes profesionales, a través del debate de expresiones teórico-interventivas y ético-políticas.
10. Defensa de la autonomía profesional basada en una actitud de reflexión crítica frente a la realidad, en el uso del conocimiento técnico-científico y en el respeto de los derechos y las responsabilidades

C digo de  tica del C.P.S.S.P.C.:

inherentes a la profesi n.

11. Compromiso con la calidad de los servicios prestados a la poblaci n a trav s de la competencia profesional fundada en la permanente actualizaci n, perfeccionamiento y en la observaci n de los principios enunciados precedentemente.

TITULO II

Disposiciones Generales:

Art. 2: El presente C digo es de observaci n obligatoria para los/las profesionales en Servicio Social, matriculados/as y/o que ejerzan en las distintas  reas o campos de la pr ctica profesional, en todo el territorio de la provincia de C rdoba.

Art. 3: Es competencia del Colegio de Profesionales en Servicio Social cumplir y hacer cumplir el presente C digo.

Art.4: El Tribunal de Disciplina es el  nico responsable de la interpretaci n y la aplicaci n de este C digo en sus principios fundamentales y en todo su articulado.

Art.5: El hecho o acto de transgredir los principios, los derechos y los deberes consignados en el presente C digo, incurrir en las conductas establecidas en el art. 21 del C digo de  tica; como as  la inobservancia de las leyes que regulan la profesi n, implican falta de  tica profesional y en consecuencia est n sujetos a sanciones disciplinarias conforme a las leyes provinciales 7341 y 7342, a las disposiciones de este C digo y dem s leyes, preceptos, decretos o reglamentaciones concordantes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, si as  correspondieran.

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

TITULO III

De los deberes y derechos de el/ la Trabajador/a Social:

Capítulo I:

Art.6: Ejercer la profesión con amplia autonomía y libertad, prestando servicios compatibles con sus incumbencias profesionales y en concordancia con los derechos emanados de la Constitución Nacional.-

Art.7: Elegir y utilizar el método, estrategia y técnica profesional que en cada caso se considere adecuado al desempeño de las funciones.

Art.8: Disponer de adecuadas condiciones de trabajo en el ejercicio profesional incluyendo medidas de seguridad e higiene y exigir los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades profesionales con una remuneración adecuada al trabajo realizado.

Art.9: Propiciar el bien común y la defensa de los derechos humanos en el diseño, planificación e implementación de las políticas sociales, planes, programas y proyectos, en lo público y privado.

Art.10: Comprometerse con el crecimiento y evolución de la profesión, atendiendo a las cuestiones éticas en sus aspectos académicos, gremiales y profesionales.

Art.11: Fortalecer la articulación transdisciplinaria que favorezca una visión integral de la realidad social.

Art.12: Actuar con responsabilidad en materia de su especialidad, fundada en sus competencias teórico- técnicas y ético-políticas sobretodo en decisiones que afectan la dignidad humana.

Art.13: Es obligación inherente al ejercicio responsable de la profesión la actualización periódica y permanente de sus competencias y capacidades.

Art.14: Sustener una perspectiva sistemática y crítica respecto a los propios presupuestos, finalidades y condiciones de producción y des-

C digo de  tica del C.P.S.S.P.C.:

arrollo del conocimiento tecno-cient fico y sus consecuencias en las intervenciones.

Art.15: Diferenciar la pr ctica profesional de toda forma de militancia, objetando la utilizaci n de programas sociales que s lo tienen fines proselitistas.

Cap tulo II:

Art. 16: Sin perjuicio de lo establecido en el Capitulo I del presente titulo, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relaci n con los/las usuarios/as a:

1. Privilegiar la relaci n profesional con el/la usuario/a sobre cualquier otro inter s.
2. Respetar a las personas en el ejercicio responsable de su libertad.
3. Acompa ar a el/la usuario/a en la exigencia de sus derechos civiles, pol ticos y sociales.
4. Ofrecer a el/la usuario/a informaci n sobre servicios, bienes y prestaciones a las que pudiera acceder, incluyendo derivaciones precisas a los  mbitos pertinentes.
5. Garantizar la eficacia en el proceso de intervenci n profesional, debiendo actuar siempre con la diligencia y celeridad que amerite cada caso.
6. Resguardar el derecho de el/la usuario/a a una relaci n de respeto, confiabilidad y confidencialidad.
7. Solicitar el relevo de intervenir en una situaci n profesional dada, cuando razones de  ndole personal puedan condicionar la prestaci n.
8. Abstenerse de asumir personalmente la administraci n de los bienes o recursos de las pol ticas publicas que pertenezcan a los/las usuarios/as.

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

Capítulo III:

Art. 17: Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente título, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relación con las instituciones públicas o privadas y terceros empleados:

1. Velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
2. Desempeñar con idoneidad y responsabilidad el cargo que asume y las funciones inherentes al mismo.
3. Propiciar la organización de y en los servicios para alcanzar la eficacia.
4. Rehusar su intervención si ésta no fuera compatible con las incumbencias profesionales.
5. Promover en las instituciones tiempo y espacio para la Supervisión del Trabajo Social, como parte del ejercicio profesional, que deberá ser realizada entre profesionales de la misma disciplina.
6. Promover el ingreso a la función profesional en el ámbito público o privado, por la vía del concurso.
7. Integrar comisiones transdisciplinarias, cuando existan, en los lugares de trabajo a fin de analizar las decisiones relacionadas a las políticas institucionales teniendo en cuenta los principios éticos y dentro del marco de lo establecido en el presente Código.

Capítulo IV:

Art. 18: Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente título, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relación con los/las colegas y otros/as profesionales:

1. Establecer con los/las colegas y otros/as profesionales una relación de coherencia con los principios que sustenta este Código.
2. Mantener una relación de respeto mutuo entre los/las

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

Trabajadores/as Sociales.

3. Solidarizarse con los/las colegas que sean discriminados/as, por el cumplimiento de los principios de la ética profesional.
4. Solidarizarse con los/las colegas que sean sancionados/as o despedidos/as sin justa causa.
5. Proporcionar a quien la/lo reemplace la información necesaria y suficiente para la continuidad de la tarea profesional.
6. Fortalecer y promover el consenso del conjunto profesional como vía de resolución de conflictos.
7. Excusarse de intervenir en la prestación de servicios que realiza otro/a profesional a excepción que circunstancias fehacientemente acreditadas, justifiquen tal intervención.

Capítulo V:

Art. 19: Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente título, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en su relación con el Colegio Profesional y otras organizaciones de la sociedad civil:

1. Garantizar el compromiso y la participación de los/las colegas para conformar un organismo democrático y participativo que garantice la representación del conjunto de los/las profesionales en todo el ámbito de la provincia de Córdoba.-
2. Participar, elegir y ser elegido como autoridad para la conducción del Colegio de Profesionales en Servicio Social.
3. Mantener una actitud activa en la producción de nuevos conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales, contribuyendo a la difusión y análisis público de los fenómenos sobre los que se interviene.

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

Capítulo VI:

Art.20 Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente título, son deberes y derechos de el/la Trabajador/a Social en la utilización de la información:

1. Asegurar la confidencialidad e inviolabilidad de la documentación e información técnico – profesional.
2. La información que el/la Trabajador/a Social obtiene en la intervención profesional tiene un objetivo determinado, por lo tanto, debe hacer uso responsable de la misma.
3. No divulgar la información obtenida en el ejercicio profesional, sin el expreso consentimiento de/la usuario/a.
4. Proveer información al Colegio y otras organizaciones comprometidas con los derechos humanos, así como a la Defensoría del Pueblo, cuando tome conocimiento de violaciones a tales derechos.
5. El secreto profesional sólo podrá ser revelado cuando:
 - a. existan situaciones que puedan producir un daño o perjuicio para el/la profesional o a terceros vinculados directa o indirectamente con éstos,
 - b. en el marco de un trabajo en equipo transdisciplinario, siempre que la información aportada sea necesaria para la intervención profesional,
 - c. el/la Trabajador/a Social actúe en carácter de profesional de organismos nacionales, provinciales, municipales o privados y la información sea imprescindible a los fines de la resolución de la problemática que se aborda,
 - d. el/la Trabajador/a Social sea designado por autoridad competente a los fines de realizar estudios estadísticos y/o científicos, siempre que se preserve la identidad de las personas,
 - e. con su revelación se evita que se cometa un error judicial,
 - f. el/la profesional es acusado/a o demandado/a judicialmente bajo la imputación de dolo o culpa en el ejercicio profesional.

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

6. Frente a una citación judicial en la que el/la profesional sea convocado/a como testigo, tendrá la obligación de comparecer a la misma, pero podrá ampararse en el secreto profesional, salvo en los casos que la ley haya relevado al profesional de tal obligación.

TITULO IV:

De las conductas que constituyen falta de ética

Art. 21: Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder, los/las Trabajadores/as Sociales, serán pasibles de algunas de las sanciones previstas en la Ley N° 7342/85, por cualquiera de las siguientes faltas:

1. Transgredir los principios y deberes consignados en el presente Código de Ética o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades. Ninguna orden puede obligar a el/la Trabajador/a Social a apartarse de los principios y las obligaciones previstas en este Código.
2. Ejecutar acciones en el ejercicio profesional, que exceden las competencias asignadas en la Resolución 579/86 – Anexo 1 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación – Incumbencias Generales, correspondientes a los títulos de Profesionales en Servicio Social y en la Ley Provincial 7341/85 y las normativas futuras que las reemplacen.-
3. Tratar de reemplazar o sustituir a otro/a colega, despojándolo/la del cargo, función o actividad, maliciosamente
4. Perjudicar deliberadamente el trabajo y la reputación de otros/as profesionales.
5. Anunciar actividades individuales o colectivas de Servicio Social o Trabajo Social, donde, con el fin de llevar a engaño, se omita publicar en forma clara e inequívoca:
 - a. el nombre completo y título de los/las profesionales que la realicen
 - b. el número de matrícula individual de el/la o los/las titulares de la

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

- institución y/o de la asociación interviniente.
6. Ejercer la profesión sin haber obtenido la correspondiente matriculación.
 7. No abonar las cuotas mensuales correspondientes a la matrícula, salvo que haya sido eximido del pago de la misma.
 8. Desobedecer las citaciones y resoluciones del Tribunal de Disciplina.
 9. Abandonar u omitir sin causa justificada, el cumplimiento de las funciones o tareas que le sean encomendadas por el Colegio.
 10. Favorecer el ejercicio ilegal de la profesión a personas sin título o impedidas de hacerlo por inhabilitación, sanción disciplinaria o incompatibilidad.
 11. No denunciar a la autoridad competente o al Colegio, el ejercicio ilegal de la profesión o conductas no éticas de colegas, que se hubieren constatado en su desempeño profesional.
 12. Revelar el secreto profesional sin justa causa, produciendo o pudiendo producir daños a terceros/as. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, es suficiente la confidencia a una persona cualquiera.
 13. Adulterar resultados y falsear declaraciones sobre situaciones y estudios de los cuales se tome conocimiento.
 14. No excusarse de intervenir en los siguientes casos:
 - a. cuando haya relación de dependencia con la persona de que se trate.
 - b. cuando la persona sujeto de la intervención sea su cónyuge, o pariente por consanguinidad hasta cuarto grado o afín hasta segundo grado.
 - c. compromiso o amistad previa
 - d. enemistad manifiesta.
 - e. cualquier otra circunstancia que condicione la calidad de la intervención profesional.
 15. Suscribir informes técnicos, certificados o cualquier documentación cuyo contenido no haya sido elaborado en forma personal.
 16. Solicitar o recibir retribuciones fuera de sus honorarios o viáticos,

Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

en el desempeño de sus funciones profesionales.

17. Usar en beneficio propio o de terceros los recursos destinados a los/las usuarios/as.

18. Utilizar en beneficio personal la relación profesional con los/las usuarios/as.

TITULO V

De la difusión, aplicación y prescripción

Art. 22: El Colegio de Profesionales en Servicio Social promoverá la más amplia difusión y socialización de este Código en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional y en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional.

Art. 23: La interpretación de las situaciones no previstas en el presente Código deberá derivarse del espíritu enunciado en los fundamentos y en sus principios. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.

Art. 24: Ningún profesional en Servicio Social y/o Trabajo Social podrá ser sumariado/a, si hubieren transcurrido más de dos (2) años de cometida la presunta falta de ética, salvo que la infracción sea de las que importan también un delito penal, en cuyo caso la fecha de prescripción será la misma que la de aquél.

TITULO VI

Disposiciones Transitorias:

Art. 25: El presente Código empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por Resolución de Asamblea Extraordinaria del día 30-07-07.-

Art. 26: El presente Código deroga el Código de Ética aprobado por la Asamblea Ordinaria del mes de marzo de 1988.



Código de Ética del C.P.S.S.P.C.:

El presente Código de Ética fue aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2007.

Comisión Redactora: Lic. Liliana Cantarutti, Lic. Marina Cárcar, Lic. Alicia Lencina, Lic. Cristina Lerda, Lic. Cristina Mercado, Lic. Lilian Perazzone.

Impreso en el mes de marzo de 2008. Córdoba - Argentina.

Colegio
de Profesionales
en Servicio Social
de la Provincia de Córdoba

